



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Nelson de Jesús López
Demandado	Pilar Rengifo Salazar
Radicación	50001 31 10 003 2018 00494 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 14 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Alléguese poder claro, suficiente y determinad, pues el allegado no refleja frente a quien ha de demandarse. (art.74 CGP)

*Dar estricto cumplimiento al Nral 2º dela t6. 82 del CGP en cuanto al domicilio de las partes y de la menor)

*No identificó correctamente a las partes incluso la del menor (identificación y domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad anunciada en el hecho 9o (Art. 90.7 CGP)

*No aportó la dirección electrónica de la demandada.

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZ**

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **21 ENE 2019**

Secretaría